

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de remate. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	00633
Radicado	2018-00395
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zahyra del Socorro Fitzgerald de Fajardo
Demandado (s)	Julio César Zambrano Luna –Gloria Fany Córdoba Acosta

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, esta judicatura procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula No. 440- 63027 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, de propiedad de Julio César Zambrano Luna y Gloria Fany Córdoba Acosta, y para ello se señala el día 25 de mayo de 2023 a las 09:00a.m., para que tenga lugar la diligencia. La parte interesada deberá realizar la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación conforme a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P. la cual contendrá:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.
7. Allegar el certificado de tradición actualizado del inmueble sujeto a remate.

Así mismo deberá incluirse en el aviso la siguiente información para que los interesados puedan presentar sus ofertas:

De conformidad con la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, proveniente de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte a los interesados, que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas. Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso. El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que hace la postura.
- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Microsoft Teams en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDcxOTc0MzctNzQ5MC00MDE2LTkwNzltYjJhZGY0NTBmYzM3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bba37da4-373c-471b-8b91-bedc3842c4d3%22%7d, el cual también será publicado en el micrositio web del despacho en la sección de remates año 2023: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-mocoa/150> , para poder participar deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso de internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso que llegase a presentarse.

En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse a los celulares 3138660042 - 3215671348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov

NOTIFÍQUESE

ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ

*** Notificado por estados del 27 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de medida cautelar. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Auto Interlocutorio No.	00437
Radicado	2015-00244
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Leonardo Ordoñez Sarasty
Demandado (s)	Boris López de Guzmán Narváez

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el apoderado de la parte ejecutante, se tiene que, mediante auto del 11 de agosto de 2022 esta Judicatura resolvió el embargo del remanente que por cualquier causa se llegara a desembargar dentro del proceso con radicado No. 2018-00605, que se tramitaba en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, propuesto contra el demandado.

La medida se limitó a dos millones de pesos m/cte (\$2.000.000).

Ahora bien, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto informó el 12 de octubre de 2022 a este Despacho, que no se registró la medida cautelar de EMBARGO DEL REMANENTE que resultare dentro del proceso ejecutivo 2018-00605, decretada por Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, dentro del proceso ejecutivo Singular N° 2015 – 00244, interpuesto por JESUS LEONARDO ORDOÑEZ SARASTY en contra de BORIS LOPEZ DE GUZMAN NARVAEZ, comunicada mediante oficio No. 1058 de 22 de agosto de 2022; toda vez que el proceso 2018-00605, fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de 21 de junio de 2022.

En razón de lo anterior no es posible dar trámite a lo pedido por el petente. En consecuencia, esta Judicatura dispone estarse a lo resuelto en auto que previamente había resuelto sobre el mismo particular.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA', written in a cursive style.

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

Notificado en estados del 27 de abril de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de abril de 2023, pasa el presente asunto con informe de secuestre. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Auto de Sustanciación No.	00661
Radicado	2020-00138
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con garantía real (Acumulados 2021- 00099, 2021- 00146 que cursan en este mismo despacho judicial y el Proceso 2021- 00308 tramitado en el Juzgado 1 Civil Municipal de Mocoa)
Demandante (s)	Jaro Olmedo Ortega David
Demandado (s)	Carlos Weimar Ardila Coral

De acuerdo al informe presentado por el auxiliar de la justicia Manuel Antonio Garcés Ruiz, en calidad de secuestre del inmueble dentro del presente proceso. CÓRRASE traslado por el término de cinco (5) días a las partes, con el fin de que se pronuncien sobre el mismo, si así lo consideran pertinente.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 27 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento de los demandados. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00656
Radicado	2021-00179
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Jorge Leonel Rivera Quiñones – Tomasa Stephanny Rivera Quiñones

De acuerdo a la solicitud presentada por la parte actora, se niega el emplazamiento de los demandados, en razón a que se encuentran notificados del auto que libró mandamiento el 26 de mayo de 2021, vía correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; dando cumplimiento al Auto de proferido por este despacho el 10 de abril de 2023 mediante el cual se requirió a la parte activa para que acredite la recepción de datos.

Conforme lo anterior, en el término de traslado de la demanda el extremo pasivo no formuló excepciones, ni solicitud de pruebas contra las pretensiones de la parte actora, así pues, esta judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de treinta y un mil pesos m/cte (\$31.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA', written in a cursive style.

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

Notificado por estados del 27 de abril de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la pasiva. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00658
Radicado	2021-00301
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía a continuación Verbal de (Restitución de bien Arrendado)
Demandante (s)	Alexandrina Nazare de Sena Matos
Demandado (s)	Martha Cecilia Gómez –Claudio Francisco Martínez Salazar

NEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de Martha Cecilia Gómez y Claudio Francisco Martínez Salazar, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 del artículo 461 del C.G.P., el cual, establece que: *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”*. Así las cosas, el ejecutado podrá presentar una liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago y una vez aprobada la liquidación y acreditado el pago total de la obligación, solicitar la terminación del proceso y la devolución de los sobrantes si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Zabja Indhira Hoyos Mustafa'.

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 27 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente J02CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00657
Radicado	2022-00035
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA
Demandado (s)	Juan Carlos Delgado Colimba - Adriana Estella Muriel Lopez

De acuerdo al oficio No. 753 del 24 de abril de 2023, emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO dentro del proceso **No. 2021-00429**, en el cual se informa el embargo de remanentes o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso sobre los bienes en cabeza de los demandados, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe registrada otra medida de igual magnitud, queda en **primer turno**.

La medida se limita a la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.400.000)**.

Oficiese como corresponda al solicitante.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 27 de abril de 2023***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de abril de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación de uno de los demandados. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	00640
Radicado	2022-00295
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA
Demandado (s)	Luz Karime Torres Lesdema - Wilson Fabián Meneses Garzón

En atención a los soportes allegados por la parte actora, tendientes a la notificación electrónica del señor Wilson Fabián Meneses Garzón , es pertinente indicar que la dirección de correo electrónico utilizada para notificación del ejecutado, no ha sido informada al despacho para su autorización; no obstante, allegado las evidencias de como obtuvo la dirección y que corresponde a la persona a notificar, se tendrá por subsanada tal omisión; en acopio de lo anterior en cuanto a la indicación en la comunicación de notificación, de que la contestación a la demandada debe ser allegada al correo electrónico del despacho, no es del todo exacta, ya que dicha actuación también puede hacerse de forma física y/o presencial en el juzgado, a elección del demandado y así debe hacerse conocer a la pasiva. Así las cosas, AGRÉGUESE al expediente la notificación y una vez cumplido el término de traslado de la demandada pasa nuevamente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 27 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00659
Radicado	2023-00007
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Jhon Alexander Calambas Díaz – Graciela Hermencia Arévalo

Teniendo en cuenta la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por la parte actora, se observa que no se aportó las evidencias que demuestren lo requerido por este despacho mediante Auto del 08 de febrero de 2023; por tanto, requiérase a la demandante para que con base a lo aquí anotado proceda a la notificación del auto que libro mandamiento de pago a los ejecutados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 o 292 del C.G.P. ; o en su defecto, como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, NIÉGUESE la petición de seguir adelante con la ejecución hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado por el juzgado.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 27 de abril de 2023***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanentes J01CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00660
Radicado	2023-00118
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Aureliano Garreta Chindoy

NEGAR el registro del remanente solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa- Putumayo, mediante oficio J1CM0889 del 20 de abril de 2023, dentro del proceso 2022-00415-00., en razón a que en el presente asunto se inadmitió la demanda, venciendo el término para subsanar el día 24 de abril de 2023, y se pasa al despacho para resolver lo pertinente.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Zabja Indhira Hoyos Mustafa'.

ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
Juez

*** Notificado por estados del 27 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de abril de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00434
Radicado	2023-00137
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa De Ahorro Y Crédito-COONFIE
Demandado (s)	Eduard Erliber Ocampo Cortes

COONFIE., por conducto de endoso en procuración interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **EDUARD ERLIBER OCAMPO CORTES**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, UN (01) **PAGARÉ** por el valor de *cincuenta y siete millones novecientos treinta y seis mil trescientos veintidós pesos m/cte (\$57.936.322)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO. - COONFIE** identificada con Nit N° 891.100.656-3, en contra de **EDUARD ERLIBER OCAMPO CORTES** identificado con C.C. No. 12.914.555, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 169273, del 03 de junio de 2022 la suma **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$57.936.322)**, más los intereses de plazo desde el día 03 de julio de 2022 hasta el día 05 de septiembre de 2022 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571340 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 ibídem y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado. SITUACIÓN QUE DEBE DARSE A CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas indicadas con la demanda. Para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho,. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

Notificado por estados del 27 de abril de 2023